

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 98

TEGUCIGALPA, AGOSTO 16 DE 1893.

NUMERO 977.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

### PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se concede á los vecinos del pueblo de Ojos de Agua, el terreno denominado "Montaña del Jagual."—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Presbítero Demetrio Hernández.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al miliciano Aureliano Espinoza.—Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al miliciano Francisco Zúñiga.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Especificaciones de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Octubre de 1892.

ERRATA.

AVISOS.

### PODER LEGISLATIVO.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Representante Zelaya.

Asistieron los Diputados Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera, Carrasco, Cobos, Córdova, Chacón, Flores, González, Guirst, Maradiaga, Matute, Mejía, Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Vásquez, Trejo, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúñiga, Ferrera Vargas y los Secretarios Soto y Barahona.

Se excusaron de asistir el Diputado Presidente Williams y el Diputado Pineda (Rodolfo.)

Sin discusión fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyó la credencial del Diputado Suplente Don Juan Ferrera Vargas y se pasó á comisión compuesta por los Representantes Alvarado Guerrero y Zelaya Vijil.

Se suspendió la sesión, y, reanudada, se aprobó sin objeción alguna, el dictamen de los Señores Alvarado Guerrero y Zelaya Vijil, en cuyo concepto la credencial en referencia se encuentra arreglada á la ley y debe aprobarse. En consecuencia, el Señor Ferrera Vargas prestó la promesa constitucional y quedó incorporado.

Por disposición del Señor Presidente, continuó la tercera deliberación sobre la Ley de Amparo; y, leído el artículo 2.º de ambos proyectos, el Representante Barahona dijo: que es justa, aunque no aceptable, la supresión que en

el artículo formulado por la Comisión se ha hecho de la parte en que el del proyecto de la Corte Suprema establece que asume la responsabilidad de que habla el artículo 15 la persona que, sin necesidad de poder, interpone el recurso de amparo á favor de otra; responsabilidad consistente en que, si se niega el amparo al sentenciar el recurso, por falta de motivo para decretarlo, se condenará á la parte que lo ha promovido en una multa de 50 á 500 pesos, salvo el caso de notoria insolvencia, á juicio del Tribunal: que el artículo que impone dicha pena es vago, y, por consiguiente, puede dar lugar á la arbitrariedad, y no faltarían casos en que fuera injusto aplicar la multa á la parte ó al individuo á quien se le denegara el amparo solicitado; pero que es necesario, como el Tribunal Supremo ha tenido en mira al establecer la referida sanción, que se ponga coto en la ley á los abusos que podrían hacerse del indicado recurso: que, modificando el artículo 15, estableciendo en él que se impondrá la multa al que se le deniegue el amparo, en el caso de solicitarlo con notoria falta de derecho, es de parecer que se acepte el artículo del proyecto de la Corte. Añadió que no le parecía necesario hacer moción sobre este particular, pues lo que ha indicado tiene por objeto solamente que la Cámara apruebe el artículo 2.º en referencia, y es cuando se discuta el artículo 15 que debe proponerse la reforma que ha indicado y que en su concepto merece aquella disposición.

El Representante Vásquez manifestó: que aceptaba en general el proyecto de la Comisión, por cuanto éste erige al Poder Judicial en verdadero poder político en el Estado, y pone á salvo las garantías individuales declaradas en la Constitución como de derecho público, de cualquiera violación ó atentado de la autoridad: que si se aprobaba el artículo 15 en los términos en que la Corte Suprema lo ha formulado, ninguno solicitaría amparo á favor de un tercero, por temor de incurrir en la multa que se establece; pero que con la modificación indicada por el Diputado Barahona, podría ser aceptable dicha disposición: que no cree indispensable que en el artículo que se discute, figure la parte en que se refiere al artículo 15, pues basta que en éste se imponga la sanción que él establece, con la modificación que Barahona propone, si es que no se suprime, y que, por consiguiente, es de parecer que se acepte el artículo de la Comisión.

El Diputado Barahona insistió en la conveniencia de aprobar el artículo de la Corte, fundándose en que así se evitarían las dudas que podrían suscitarse sobre si debía concepirse como parte á un individuo que sin poder solicitara el amparo á favor de otro, y si, en consecuencia, debería ó no aplicársele la multa.

El Representante Agüero dijo: que creía que á la garantía de la libertad personal, no debía ponérsele ninguna traba: que no es justo que se amenace con una sanción penal, al que tiene libertad para interponer el recurso; ya que la sanción está en el mismo efecto del juicio; es decir, en la denegación del amparo, en los casos en que se solicita sin haber motivo para decretarlo.

Suficientemente debatido el artículo expresado, se procedió á tomar votación nominal, y resultó aprobado el artículo, decidiéndose quince Diputados por el del proyecto de la Corte Suprema, y doce por el de la Comisión.

Leído y puesto á discusión el artículo 3.º, el Representante Agüero hizo moción á fin de que en el artículo en referencia, se establezca que, cuando en una demarcación haya más de un Juez de Letras, conozca del amparo, á prevención, cualquiera de ellos.

Puesta á discusión la moción del Señor Agüero, el Representante Barahona hizo otra, á efecto de que el artículo enunciado prevenga que, en el caso á que la del Señor Agüero se refiere, sea el Juez de Letras de lo Civil ó el de lo Criminal quien conozca del amparo, según que el acto que lo motiva sea de carácter civil ó criminal.

Sometida á discusión la moción del Representante Barahona, el Diputado Vásquez manifestó: que siendo criminal toda infracción de las garantías individuales otorgadas por la Constitución, debe ser siempre el Juez de lo Criminal quien conozca del juicio de amparo.

Los Representantes Barahona, Vásquez y Soto, alternaron en el uso de la palabra; sosteniendo el primero que hay actos en virtud de los cuales puede interponerse el amparo, que no son de carácter criminal, aduciendo en prueba de ello el caso en que á un extranjero se le exige el pago de una contribución extraordinaria, de la cual siempre le exime la Constitución; y opinando Soto y Vásquez que todos los actos que motivan tal recurso, son de carácter criminal.

Soto hizo moción á fin de que se acepte el artículo de la Corte Suprema, modificándolo

en términos que sea siempre el Juez de lo Criminal quien conozca del amparo.

Puesta á discusión la moción indicada, el Diputado Barahona excitó á los Representantes González y Zúñiga para que expresen su autorizada opinión sobre la importante materia que se discute y á que se contraen las anteriores mociones.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, los Representantes Soto y Agüero manifestaron: que retiraban sus mociones; y Barahona expuso: que, si bien la que él había hecho tenía innegables razones en su favor, podía la ley, redactada en el sentido á que ella se refiere, dar lugar á competencias que retardarían la tramitación del amparo, y, por consiguiente, también retira su moción. La Cámara las dió por retiradas.

Se levantó la sesión.

A. ZELAYA,  
D. V. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,  
D. S. D. S.

### PODER EJECUTIVO.

### GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se concede á los vecinos del pueblo de Ojos de Agua, el terreno denominado "Montaña del Jagual."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Agosto 1.º de 1893.

Vista la solicitud que por medio de su Alcalde presenta la Municipalidad del pueblo de Ojos de Agua, en el departamento de Comayagua, en la que pide al Supremo Gobierno la concesión gratuita del terreno del Jagual, compuesto de 711 manzanas y 6.250 varas cuadradas, el cual está situado al Norte del referido pueblo; fundándose aquella Corporación, en que tanto ella como varios vecinos del pueblo, tiene sus plantaciones de café en el terreno mencionado, único que en la jurisdicción de Ojos de Agua se presta para la agricultura y en que no se podría llevar á efecto los trámites de remate de aquel terreno, sino es con grandes sacrificios que no pueden soportar los vecinos del pueblo; y

Considerando: que es deber del Gobierno fomentar el desarrollo de la agricultura por todos los medios que estén á su alcance, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder gratuitamente al Municipio de Ojos de Agua, el terreno denominado "Montaña del Jagual," sin perjuicio de los derechos adquiridos anteriormente por otras personas, en conformidad con las leyes vigentes.

2.º—Esta concesión queda sujeta á las condiciones siguientes:

1.ª Que los vecinos de dicho Municipio, cultiven con plantaciones permanentes una extensión de dicho terreno igual á la mitad por lo menos dentro del término de cuatro años.

2.ª Que la Municipalidad conceda á toda persona que lo solicite, sea ó no vecina, la porción de terreno que pretenda cultivar de conformidad con las leyes de Agricultura.

3.ª La Municipalidad de Ojos de Agua, eglará el goce ó disfrute del terreno susodi-

cho entre los vecinos del término Municipal de una manera equitativa.

4.ª El terreno en referencia volverá al dominio de la Nación en todos los casos previstos por la Ley Agraria y la de Agricultura.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bustillo.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Presbítero Demetrio Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Agosto 10 de 1893.

Atendiendo á que son justas las razones que expone el Presbítero Demetrio Hernández, para solicitar en nombre de la Señora Mariana Milla de Medina, permiso para sepultar el cadáver de dicha Señora después de su muerte, en la Iglesia parroquial de la ciudad de Gracias; el Presidente, por vía de gracia,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la referida solicitud; debiendo cuidar el Alcalde Municipal de aquella ciudad, de que el cadáver sea depositado en sepulcro de cal y canto y que se observen las demás prescripciones de la Ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por el Secretario de Estado, el Oficial Mayor,

Guillermo Alvarado.

### GUERRA.

Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al miliciano Aureliano Espinoza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 21 de 1892.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el miliciano Aureliano Espinoza, de este vecindario, en que pide se le declare exento del servicio de las armas, en virtud de la enfermedad que padece, acompañando al efecto certificaciones de los Facultativos que han hecho su examen y por los cuales se comprueba debidamente que dicho miliciano es inhábil para el referido servicio. Por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 2.º, inciso 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1884,

ACUERDA:

Exonerar del servicio militar al miliciano Aureliano Espinoza; debiendo el Comandante de Armas de este departamento extender á su favor el boleto respectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

Acuerdo por el cual se exonera de servicio militar al miliciano Francisco Zúñiga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 22 de 1893.

En vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por la Señora María Josefa Zúñiga, de este vecindario, en que pide se exonere del servicio militar á su hijo Francisco Zúñiga, en razón de ser él quien la acompaña en su avanzada edad y le proporciona lo necesario para su subsistencia; y considerando:

que por la información que la solicitante acompaña, se acreditan debidamente aquellos extremos, en cuyo concepto, es acreedora á la gracia que la ley dispensa en tales casos; el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 2.º, inciso 2.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1884,

ACUERDA:

Exonerar del servicio militar á Francisco Zúñiga; debiendo el Comandante de Armas de este Departamento extenderle la boleta respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

### Fe de erratas.

En el número 976 de "La Gaceta," correspondiente al 15 del mes en curso, aparecen en el acta de 10 del corriente y en el párrafo 8.º, las palabras "se ocupan de promulgar," debiendo leerse así: se ocupan de formular.

### AVISOS.

EL INFRASCrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en las diligencias relativas á la mortal del Coronel Don Fernando Pérez, se encuentra la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Vistas las diligencias creadas á solicitud del apoderado general de Don Cipriano Velásquez, á fin de que se declare yacente la herencia del Coronel Don Fernando Pérez, quien falleció en Livingston, República de Guatemala, sin que hasta la fecha haya sido aceptada dicha herencia. Resulta: que el peticionario presentó una certificación extendida por el encargado del registro civil de Livingston, en la que consta que el Señor Fernando Pérez, falleció en aquel puerto el día ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos; y que con las declaraciones de dos testigos contestes acreditó que el lugar del último domicilio del Señor Pérez, fué la Villa de Concepción.

Considerando: que los herederos del Señor Don Fernando Pérez, no se han presentado aceptando su herencia, por lo cual es procedente la solicitud de que se ha hecho mérito.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 1239 y 1249, inciso 2.º del Código Civil, y 137 del de Procedimientos, declara yacente la herencia de Don Fernando Pérez: nombra curador de ella á Don Felipe Estrada, á quien se hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos; y manda que el interesado publique este decreto en "La Gaceta," en la forma establecida por la Ley.—Notifíquese.—Valladares.—Emilio Mazier, Srío.

EMILIO MAZIER, SRIO.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en la audiencia del siete de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, se rematará en este Juzgado, á solicitud del apoderado de Don Ignacio Agurcia, en el juicio ejecutivo establecido á los Señores Francisco y Carlos Medrano, por suma de pesos, las dos terceras partes de una casa hipotecada por las Señoritas Teresa y Clotilde Medrano, en garantía del crédito reclamado: dicha casa, situada en el centro de esta capital, mide diez y nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho, con un corredor de doce varas de largo por tres y media de ancho, es de adobe, está cubierta de teja, y tiene un solar de diez y nueve y media varas de Este á Oeste por veinte y nueve y tercia de Norte á Sur, rematando este en el extremo Oriente, en el ancho de la casa: en el interior hay una galera de estación en malísimo estado, y en el corredor un cancel de madera. El valor total del inmueble embargado, inclusive los andenes y empedrados interiores, es de tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos.

Se admiten posturas por las dos terceras partes del valor de las acciones que se rematarán, ó sean dos mil ciento sesenta y tres pesos, treinta y tres y un tercio centavos.

Tegucigalpa, Agosto 15 de 1893.

EMILIO MAZIER, SRIO.



# ESPECIFICACION de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Octubre de 1892.

REPUBLICA DE HONDURAS.

	Dirección General de Rentas.	Amapala.	Puerto Cortés.	Trujillo.	Rontán.	Tegucigalpa.	St. Bárbara.	Comayagua.	La Paz.	Copán.	Gracias.	Choluteca.	El Paraíso.	Yoro.	Intibucá.	Olancho.	Agencia de Copán.	TOTALES.
<b>GASTOS DE LAS RENTAS.</b>																		
Renta de aguardiente: Contratistas.....	\$ 7,856.07																	\$ 7,856.07
Honorarios.....					\$ 113.90	\$ 432.62	\$ 105.02	\$ 211.14	\$ 137.93	\$ 430.93	\$ 106.21	\$ 125.84	\$ 250.02	\$ 01.94	\$ 11.18	\$ 137.18		\$ 1,809.61
Gastos.....	\$ 647.93	\$ 16.28	\$ 20.00			\$ 132.31	\$ 75.86	\$ 01.11	\$ 105.81	\$ 179.92	\$ 77.01	\$ 25.91	\$ 32.74	\$ 0.01	\$ 74.33			\$ 1,340.08
do Honores: Contratistas.....	890.48																	890.48
Honorarios.....			\$ 31.02		\$ 15.45		\$ 64.16	\$ 04.32	\$ 3.89		\$ 5.91	\$ 0.33		\$ 0.31	\$ 21.50	\$ 0.50		\$ 207.50
Gastos.....			\$ 1.00				\$ 254.24	\$ 10.14		\$ 10.70	\$ 1.91			\$ 0.12				\$ 280.63
do tabaco: compra de tabaco.....																	\$ 8,254.70	\$ 8,254.70
Contratistas.....	1,100.82																	1,100.82
Honorarios.....		\$ 28.80	\$ 52.43		\$ 3.00	\$ 401.49	\$ 01.54	\$ 100.87	\$ 21.66		\$ 3.66	\$ 287.20	\$ 142.00	\$ 23.91		\$ 2.89		\$ 1,389.22
Gastos.....	\$ 2,452.00		\$ 10.00		\$ 23.00	\$ 93.67	\$ 9.12	\$ 22.71	\$ 59.01		\$ 2.04	\$ 10.38	\$ 60.70	\$ 34.78	\$ 60.14	\$ 132.91	\$ 112.00	\$ 3,021.40
do pólvora: Gastos.....	08.00					\$ 0.50	\$ 0.76		\$ 0.94		\$ 2.00			\$ 6.00				\$ 78.01
Contratistas.....	315.00																	315.00
Honorarios.....			\$ 1.22		\$ 10.01	\$ 4.52	\$ 20.02	\$ 3.85	\$ 2.13	\$ 13.20	\$ 3.19	\$ 2.11	\$ 0.60	\$ 1.00	\$ 1.38	\$ 0.21		\$ 91.00
Contratistas.....			\$ 15.78			\$ 45.93	\$ 34.11	\$ 15.82	\$ 8.01	\$ 43.43	\$ 13.45	\$ 2.70	\$ 23.60	\$ 8.31	\$ 0.50	\$ 27.12		\$ 109.60
<b>GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO.</b>																		
Poder Legislativo: viáticos y dietas de diput.....	20.00																	20.00
Poder Ejecutivo: Sueldos.....	1,534.00																	1,534.00
Gastos.....	\$ 810.00				\$ 63.83		\$ 40.00	\$ 40.31	\$ 46.00			\$ 78.30		\$ 120.00	\$ 200.00			\$ 1,594.40
Comercio: Sueldos.....	2,100.00																	2,100.00
Gastos.....	\$ 214.23				\$ 6.00		\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00		\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 7.00		\$ 2,171.23
Imprenta Nacional: Sueldos.....	094.28																	094.28
Gastos.....	3,031.35					\$ 930.50												\$ 3,961.85
Corpo de Policia.....	08.00																	08.00
Relaciones Exteriores: Sueldos.....	8,533.25																	8,533.25
Gastos.....	\$ 103.81				\$ 119.10		\$ 010.00	\$ 231.31	\$ 180.00		\$ 5.00	\$ 203.33	\$ 200.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 1,502.50
Justicia: Sueldos.....	23.00																	23.00
Gastos.....	582.60		\$ 200.00		\$ 100.00	\$ 230.00	\$ 22.00	\$ 015.18	\$ 230.00		\$ 12.00	\$ 11.00	\$ 12.00	\$ 24.00	\$ 0.00	\$ 0.00		\$ 1,190.60
Guerra: Sueldos.....	24,728.72	\$ 20.00	\$ 35.50		\$ 100.00	\$ 230.00	\$ 01.75	\$ 08.00	\$ 0.00	\$ 00.00	\$ 61.70	\$ 430.00	\$ 102.50	\$ 140.00	\$ 45.50	\$ 236.00		\$ 26,370.27
Gastos.....	\$ 23,028.87	\$ 600.50	\$ 280.00		\$ 40.00	\$ 8.00	\$ 149.01	\$ 840.38	\$ 109.82	\$ 423.00	\$ 387.42	\$ 81.00	\$ 27.50	\$ 130.00	\$ 1.30	\$ 130.00		\$ 28,091.98
Plana Mayor.....	37,247.82	\$ 1,732.89	\$ 851.02				\$ 416.50	\$ 211.71	\$ 177.35	\$ 737.70	\$ 404.88	\$ 608.47		\$ 182.00	\$ 154.00	\$ 217.00		\$ 41,014.84
Abonos de guerra.....																		0.00
Montepío.....	73.83							\$ 40.70	\$ 20.00			\$ 25.30	\$ 60.00					\$ 284.11
Invalidos.....	05.00				\$ 7.30			\$ 03.25				\$ 16.00						\$ 28.55
Jubilados.....	07.50					\$ 083.00	\$ 170.31	\$ 81.00	\$ 47.00	\$ 104.50	\$ 51.30	\$ 02.82						\$ 460.33
Presididos.....	811.72	\$ 400.00	\$ 720.00		\$ 400.00	\$ 470.00	\$ 100.00	\$ 1,430.00	\$ 581.00	\$ 370.00	\$ 10.00	\$ 149.32	\$ 250.00	\$ 35.00	\$ 27.07	\$ 300.00		\$ 4,000.00
Marina.....	1,056.00	\$ 93.00	\$ 17.50		\$ 21.00	\$ 10.00	\$ 8.00	\$ 21.00	\$ 12.00	\$ 12.00	\$ 10.00	\$ 0.00	\$ 16.00	\$ 8.00	\$ 9.00	\$ 8.00		\$ 1,210.00
Gastos.....	8,400.02																	8,400.02
Hacienda: Sueldos.....	580.01						\$ 100.00											580.01
Gastos.....	0,032.24																	0,032.24
Instrucción pública: Sueldos.....	396.00																	396.00
Gastos.....	10.00																	10.00
Fomento: Sueldos.....	378.00		\$ 181.00		\$ 1,108.31	\$ 880.00	\$ 020.00	\$ 375.00	\$ 680.00	\$ 151.00	\$ 585.00	\$ 120.50	\$ 500.00	\$ 120.10	\$ 201.00	\$ 19.00		\$ 3,710.00
Gastos.....	\$ 076.98	\$ 0.00	\$ 7.00		\$ 07.00	\$ 37.00	\$ 05.00	\$ 05.00	\$ 05.00	\$ 11.00	\$ 49.00	\$ 00.00	\$ 00.00	\$ 18.00	\$ 19.00			\$ 1,000.00
Línea telegráfica: Sueldos.....	190.00		\$ 37.00		\$ 30.00	\$ 90.00	\$ 110.00		\$ 6.00	\$ 2.00	\$ 3.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			\$ 410.00
Gastos.....	1,273.04	\$ 180.50	\$ 64.00		\$ 92.25	\$ 12.00		\$ 265.00	\$ 2.00	\$ 34.25	\$ 45.25	\$ 03.60	\$ 41.21	\$ 170.00	\$ 42.54	\$ 32.00		\$ 2,440.00
Obras públicas.....	180.50																	180.50
Edificios nacionales.....	249.25																	249.25
Hospital General.....	220.70																	220.70
Recillas.....	2,501.00																	2,501.00
Adelantos por cuotas.....	7,163.19																	7,163.19
Contratos.....	0,329.77																	0,329.77
Suplementos rotogrables.....	18,703.09																	18,703.09
Intereses y descuentos.....	281.00																	281.00
Policia Miura.....																		0.00
Concesiones.....		\$ 5,604.00	\$ 120.80		\$ 1,754.68					\$ 620.00								\$ 8,001.48
Dispensa oficial.....			\$ 1.70															\$ 1.70
Averías.....		\$ 62.00	\$ 560.25		\$ 767.70													\$ 1,391.95
Faro y tonelaje.....																		0.00
Dietas del Tesoro.....																		0.00
Conversion.....																		0.00
Adelanto por contratos.....	5,270.00																	5,270.00
Deuda flotante.....																		0.00
Valos antiguos.....																		0.00
Otras tesorerías.....	88,958.40	\$ 48,737.68	\$ 11,261.10		\$ 4,520.74	\$ 18,210.96	\$ 0,811.05	\$ 3,021.22	\$ 1,580.44	\$ 15,842.72	\$ 2,432.01	\$ 13,000.00	\$ 0,201.35	\$ 1,481.09	\$ 4,032.86	\$ 6,040.74		\$ 200,211.01
Hacienda Nacional.....																		0.00
Deudas del Banco.....	8,112.00																	8,112.00
Billotes Privilegiados.....	8,100.14																	8,100.14
Contratistas de espaldas.....																		0.00
Banco de Honduras.—Depósito.....	80,111.70																	80,111.70
Existencia.....																		80,111.70
	\$ 800,844.24	\$ 87,007.70	\$ 74,400.10		\$ 2,230.88	\$ 22,694.91	\$ 7,365.15	\$ 7,062.85	\$ 2,844.17	\$ 10,360.13	\$ 3,120.72	\$ 16,972.01	\$ 7,022.04	\$ 8,045.28	\$ 8,127.20	\$ 11,625.68	\$ 2,867.09	\$ 640,222.00